



RESOLUCIÓN N°...3534...

Asunción, 06 de Diciembre de 2011

VISTA: El Acta N° 66 del 31 de octubre de 2011 de la sesión del Consejo de Superintendencia, por la cual se aprueba el *Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos sobre la aplicación de la Acordada N° 709/11 y su ampliación por Acordada N° 716/11*; y

CONSIDERANDO:

La Acordada N° 709/11 "Por la cual se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial" y su ampliación por Acordada N° 716/11.

Que es necesario establecer el procedimiento de aplicación de la referidas Acordadas, con el objetivo de contar con un criterio unificado y preciso.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su inc. b), como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos sobre la aplicación de la Acordada N° 709/11 y su ampliación por Acordada N° 716/11, de la siguiente manera:

a) Las llegadas tardías, las salidas anticipadas y las ausencias ocurridas una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 21, inc. c), de la Acordada N° 709/11 y su ampliatoria N° 716/11, conforme se definen en el art. 6 de la Acordada N° 709/11, deberán ser justificadas dentro del plazo de 48 horas hábiles de haberse producido el hecho, mediante el correspondiente formulario (L1 o L2, según sea para la Capital o la Circunscripción Judicial respectiva) que deberá ser proveído por la División de Licencias de la Dirección de Administración de Personal, y para cuya presentación se requerirá el visto bueno (V°B°) del superior jerárquico inmediato.

b) Los casos de retiro anticipado producidos antes de las 12:00 horas, deberán ser debidamente justificados en cada ocasión, en el plazo establecido en el inc. a) de este reglamento de procedimiento, en caso contrario el hecho se considerará ausencia, conforme con el art. 6, inc. d) de la Acordada N° 709/11, con las consecuencias correspondientes a esa figura, establecidas en esa acordada y reglamentadas por este instrumento.

VÍCTOR MANRIQUEZ
MINISTRO

MIGUEL OSCAR BAJA ALBERTINI
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS MARCELO de MODICA
Ministra

César Antonio Garay

ANTONIO FRETES